



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresan al Despacho las presentes diligencias para resolver la petición de adición del mandamiento de pago librado el 22 de Octubre hogaña, elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de que haga claridad respecto de la forma deberán ser notificados los demandados.

Como lo que se pide es adicionar la orden de apremio, es del caso remitirse a la norma que la regula, que se encuentra establecida en el Art. 287 del C.G.P. que al tenor reza:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación elevada por el personero que defiende los intereses del ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, y toda vez que la petición de adición del mandamiento de pago elevada por éste mismo se hizo dentro del término de ejecutoria de la orden de apremio, conforme lo dispone la norma en cita, el Juzgado en aplicación del Art. 287 del C.G.P. ordenará adicionar un numeral a la parte resolutive de la providencia reseñada, para decretar el emplazamiento de los aquí demandados, ello en la medida que en el libelo la parte ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar de notificaciones de los ejecutados, cumpliendo así los presupuestos procesales del Art. 293 de la obra en cita, y toda vez que se omitió por parte de este juzgado pronunciarse sobre tal manifestación, advirtiendo que en todo lo demás se mantendrá incólume la decisión adicionada, conforme se se anunciará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un numeral a la parte resolutive del auto del 22 de Octubre de los corrientes, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

*“SEPTIMO: Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el abogado de la parte activa de la litis en el acápite de notificaciones de la demanda, el Juzgado en aplicación del Art. 293 del C.G.P. **decreta el emplazamiento** de los ejecutados CARLOS EDUARDO CEPEDA PARDO y CLAUDIA CECILIA REY BERNAL, lo cual se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Art. 108 de la obra en cita, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria”.*

SEGUNDO: MANTENER en todo lo demás incólume la providencia señalada en el numeral anterior de este auto.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9586d77644a63e574b6834884a2e3c5bddee286187487c988b6b46bf32141848

Documento generado en 11/11/2020 03:22:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 12 de noviembre de 2020.